



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA LÓPEZ RABA
DEMANDADOS: LUIS VICENTE LÓPEZ RABA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00154-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio urbano No. 1, ubicado dentro de otro de mayor extensión, en la calle 12 n.º 6-63 barrio San Francisco del municipio de Villa de Leyva, con código catastral 01-00-0039-0008-000, identificado con F.M.I 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir por medio de mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

En la demanda se adjuntó poder que no cumple los requisitos citados, ni los del art. 74 del C.G.P., pues no se evidencia que se haya conferido por mensaje de datos (siendo que se manifiesta que el demandante posee correo electrónico), presentación personal o reconocimiento, de manera que para subsanar este aspecto deberá allegarse el poder en alguna de las formas alternativas mencionadas y dispuestas por la ley.

1.2 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

"Artículo 60. DEMANDA. "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite el requisito relativo al enviar por medio electrónico al demandado con dirección electrónica conocida, de copia de la demanda y sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy doce (12) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd45c15f32d9f3870975eb63f1879e3b6c9c0433919fe7beb900186a1028407**

Documento generado en 11/08/2022 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>